

Decisión 13/CP.7

"Buenas prácticas" en materia de políticas y medidas de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención¹

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular las que figuran en el artículo 4 y en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 7, así como las del Protocolo de Kyoto, en particular las que figuran en los artículos 2, 3 y 7,

Recordando también su decisión 8/CP.4 en la que pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que comience los trabajos preparatorios que permitan a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones después de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, examinar los medios de facilitar la cooperación para mejorar la eficacia individual y conjunta de las políticas y las medidas que se adopten con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto,

Recordando además su decisión 5/CP.6, en la que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires,

Tomando nota del informe del Presidente sobre el taller celebrado en Copenhague del 11 al 13 de abril de 2000², con arreglo a la decisión 8/CP.4, y del 8 al 10 de octubre de 2001³, con arreglo a la petición formulada por la Conferencia de las Partes en la primera parte de su sexto período de sesiones⁴,

Agradeciendo la contribución hecha por los Gobiernos de Dinamarca y Francia al patrocinar este taller,

Reconociendo que la aplicación de políticas y medidas contribuye al logro de los objetivos de la Convención y el Protocolo de Kyoto,

Reconociendo también la utilidad del intercambio de información sobre "buenas prácticas" en materia de políticas y medidas que se basen en las circunstancias nacionales al perseguir los objetivos de la Convención y el Protocolo de Kyoto,

¹ En el contexto de esta decisión, la expresión "buena práctica" sustituye a la de "práctica óptima".

² FCC/SBSTA/2000/2.

³ FCCC/CP/SBSTA/2001/INF.5.

⁴ FCCC/CP/5/Add.2, sec. III.F.

1. *Decide*, al efectuar preparativos en la fase precedente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en relación con el inciso b) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, continuar facilitando la cooperación entre las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) para mejorar la eficacia individual y conjunta de políticas y medidas como las mencionadas en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 2 del Protocolo de Kyoto, en particular mediante el intercambio de experiencia e información a nivel técnico y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;

2. *Decide además* que la labor a que se hace referencia en el párrafo 1 se realice bajo la orientación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), entre otras cosas por medio de iniciativas en que intervengan todas las Partes y, cuando proceda, organizaciones no gubernamentales ambientales y comerciales, y que abarque el intercambio de información sobre las políticas y medidas adoptadas por las Partes del anexo I en todos los sectores pertinentes, así como sobre las cuestiones intersectoriales y metodológicas;

3. *Decide* que esta labor deberá contribuir a aumentar la transparencia, eficacia y comparabilidad de las políticas y medidas. Con este fin habrá que:

a) Acrecentar la transparencia de la información sobre las políticas y medidas en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I por medio de criterios y parámetros cuantitativos, según proceda, así como examinar las cuestiones de metodología, atribución y circunstancias nacionales;

b) Facilitar el intercambio de información sobre las formas en que las Partes del anexo I se han esforzado por aplicar las políticas y medidas de manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, en particular los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y económicas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta la información sobre esas cuestiones facilitada por las Partes que no figuran en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

c) Prestar asistencia a las Partes y a la Conferencia de las Partes a fin de concretar otras posibilidades de cooperación entre las Partes del anexo I y otras Partes interesadas para aumentar la eficacia individual y conjunta de sus políticas y medidas;

4. *Decide también* que esa labor deberá contribuir a la elaboración de elementos para la notificación de información sobre progresos demostrables conforme a la decisión 22/CP.7;

5. *Pide* a la secretaría que, bajo la orientación del OSACT y en colaboración con las organizaciones internacionales e intergubernamentales competentes de las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I activas en materia de políticas y medidas, apoye esa labor organizando, entre otras cosas, talleres y actividades paralelas, e invita a esas organizaciones a hacer las aportaciones que proceda y a presentar al OSACT en su 17º período de sesiones un informe de situación sobre sus actividades relacionadas con las políticas y medidas;

6. *Pide* a la secretaría que facilite información sobre las políticas y medidas aplicadas y proyectadas en relación con esa labor y que presente, cuando esté disponible, información sobre

las políticas y medidas notificadas por las Partes del anexo I en su tercera comunicación nacional;

7. *Pide* al OSACT que examine en su 17º período de sesiones los resultados iniciales de las medidas adoptadas conforme a la presente decisión y los notifique a la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones para que ésta examine posibles medidas ulteriores;

8. *Invita* a las Partes del anexo I y a las decisión es le decisión es les interesadas a que presten el apoyo financiero necesario para los talleres y demás decisión es mencionados en la presente decisión.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*